

Secretaría de Salud Laboral y Política Social



Debilidades del sistema del reconocimiento de las EEPP en España

Panorama nacional (datos del año 2017)



- ✓ **En España en 2017 se registraron 498.726 accidentes de trabajo con baja en jornada laboral.**
- ✓ **Se comunicaron 10.170 enfermedades profesionales con baja y 11.018 sin baja.**
- ✓ **Aproximadamente se comunica una enfermedad profesional con baja por cada 49 accidentes con baja**

Algunos datos sobre las EEPP en Castilla y León en 2017



- ✓ **46% de las EEPP con baja corresponden a Hombres y 54% a mujeres. La incidencia en las mujeres es 2,5 veces superior que en los hombres**
- ✓ **En el 86% de los casos se había realizado una Evaluación de riesgos del puesto de trabajo y el 2% no (del resto no hay información).**

Algunos datos sobre las EEPP en Castilla y León en 2017



- ✓ **El 56% de las EEPP con baja lo copan 3 diagnóstico:**
 - ✓ **27,29% síndrome del canal carpiano**
 - ✓ **17,66% epicondilitis lateral (codo)**
 - ✓ **11,01% tenosinovitis de la mano y la muñeca**

- ✓ **Empiezan a representar un problema :**
 - ✓ **Nódulos en cuerdas vocales con el 3,44%**
 - ✓ **Neumoconiosis por polvo de sílice con el 2,98%**

Distribución por Grupos de EEPP en 2017



Castilla
y León

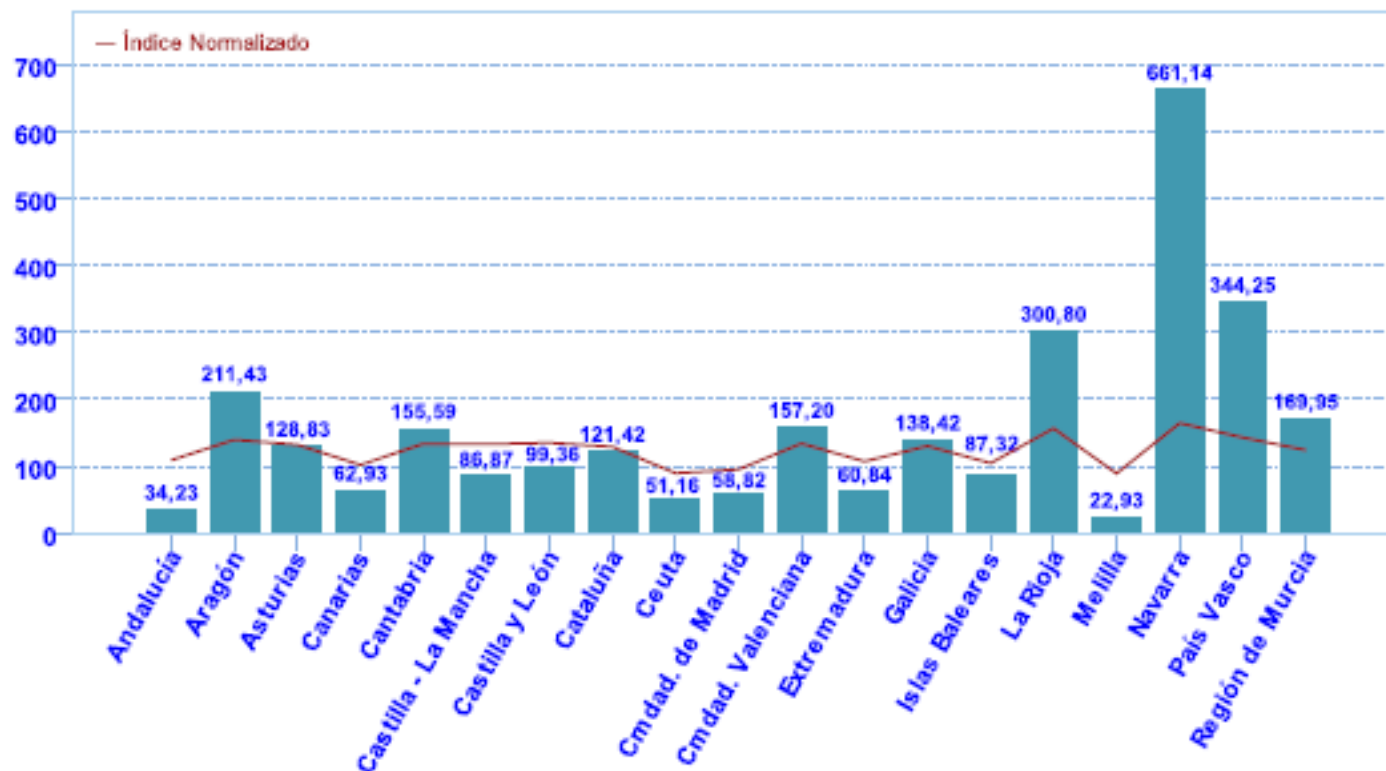
| Grupo EEPP | Descripción grupo EEPP | Número | Porcentaje |
|------------|--|--------|------------|
| Grupo 1 | Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos | 12 | 2,41% |
| Grupo 2 | Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos | 329 | 66,07% |
| Grupo 3 | Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos | 28 | 5,63% |
| Grupo 4 | Enfermedades profesionales de la piel causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados | 102 | 20,49% |
| Grupo 5 | Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados | 21 | 4,22% |
| Grupo 6 | Enfermedades profesionales causadas por agentes carginógenos | 6 | 1,21% |

II SEGÚN CCAA (2017)



Castilla
y León

Gráfico CEPROSS-1



Estimaciones O.I.T.



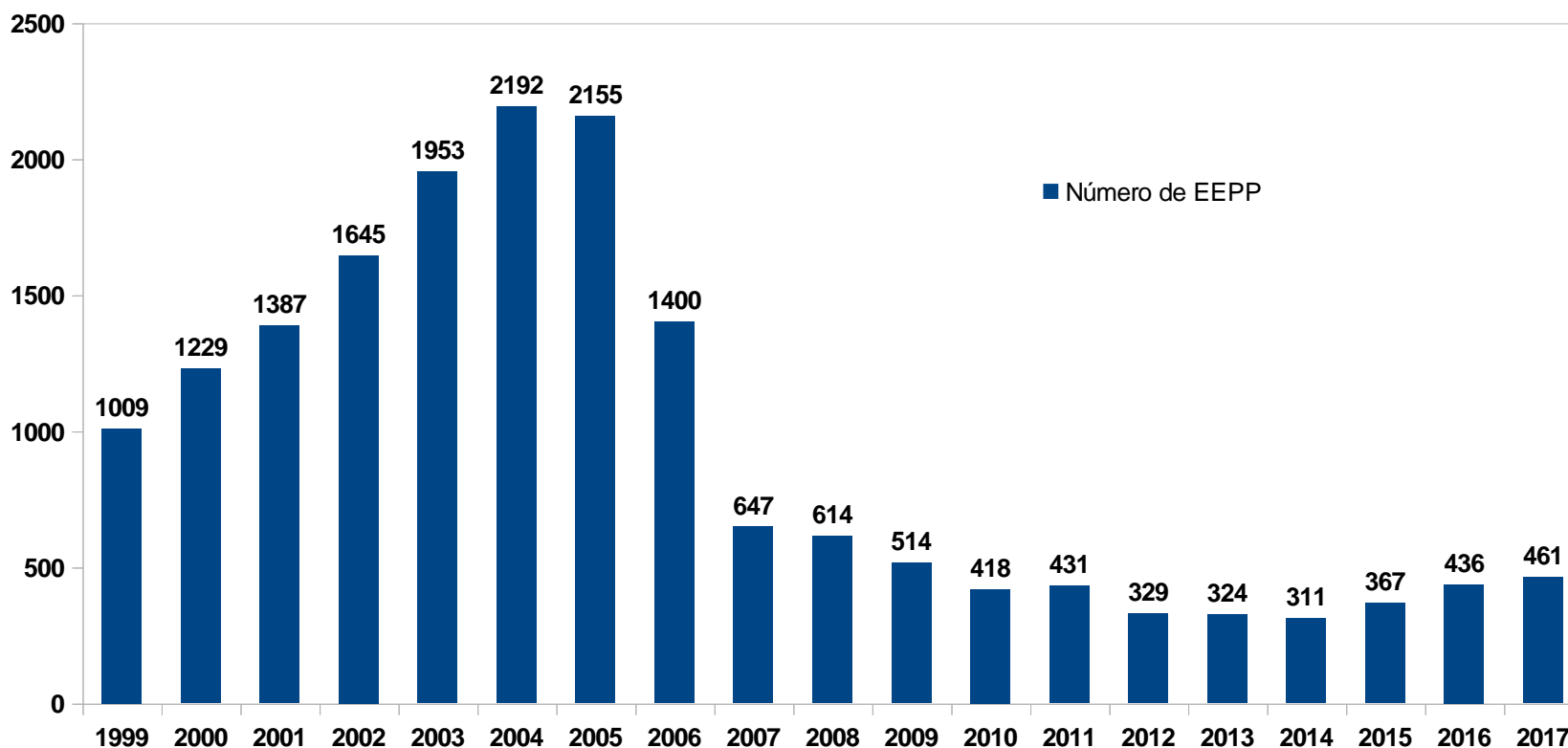
- ✓ De las 2.340.000 muertes anuales sólo 321.000 se deben a accidentes de trabajo, el resto (2.020.000) tienen su causa en diferentes enfermedades relacionadas con el trabajo lo que equivale a un promedio de 5.500 muertes al año.
- ✓ En España fallecerían anualmente alrededor de 14.000 hombres y más de 2.000 mujeres por enfermedades debidas a exposiciones laborales.
 - La mayoría de estas muertes serían cánceres (cerca de 8.700 hombres y de 850 mujeres),
 - seguidos de enfermedades cardiovasculares (más de 2.800 en hombres y de 550 en mujeres) y
 - enfermedades respiratorias (1.560 hombres y 180 en mujeres).

✓ MUERTES POR EEPP EN ESPAÑA 2017: 5 FALLECIMIENTOS

Evolución de las EEPP con baja registradas en CyL (datos desde 1999-2017)



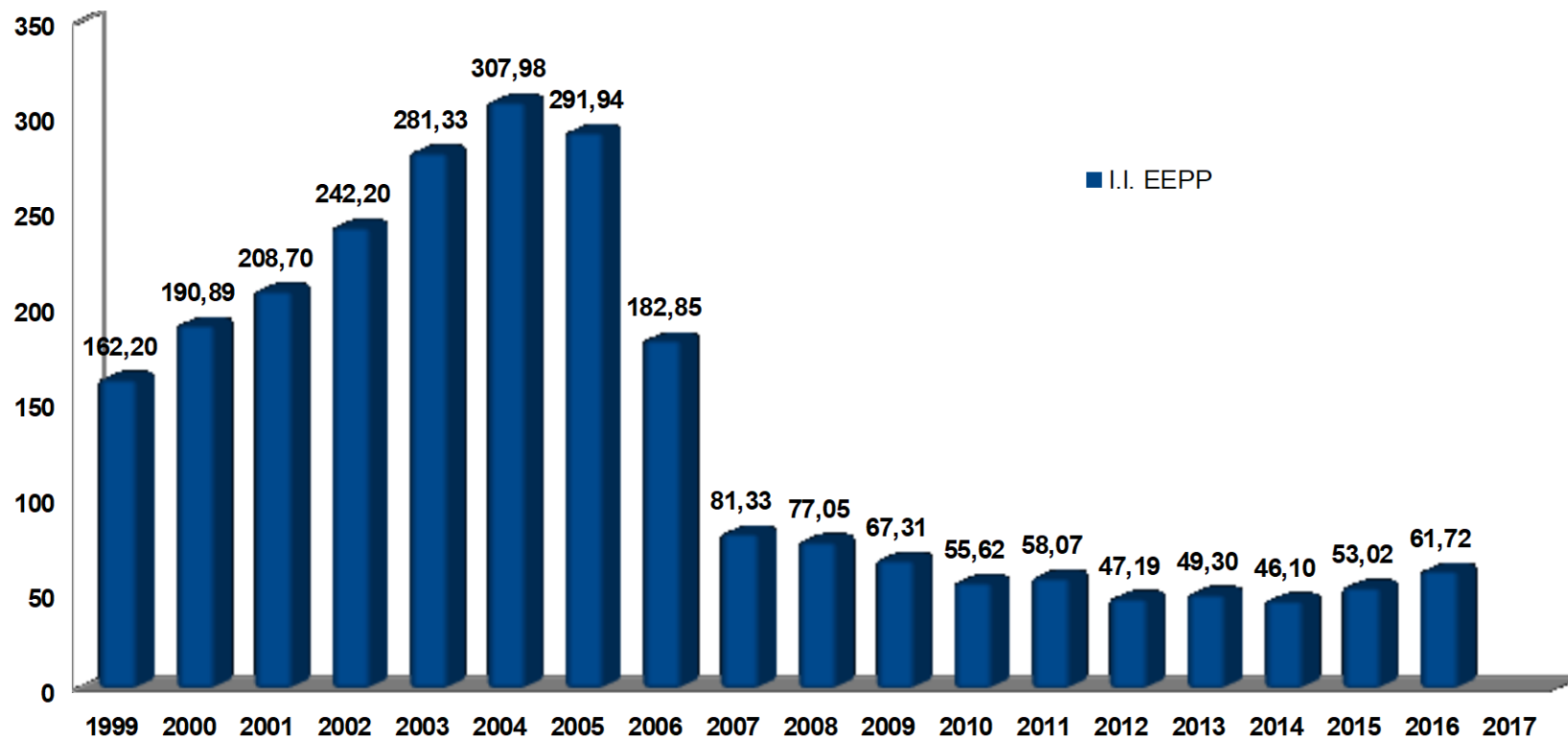
Castilla
y León



Evolución de los índices de incidencia de EEPP con baja en CyL (datos desde 1999-2017)



Castilla
y León



NORMATIVA NACIONAL



- ✓ **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, Ley General de la Seguridad Social. (Art. 157.Concepto. 176.- Periodos de observación y obligaciones especiales en caso de enfermedad profesional)**
- ✓ **Real Decreto 1299/2006, 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de seguridad social y se establecen los criterios para su notificación y registro.**
- ✓ **Orden TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de EEPP, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos profesionales (CEPROSS).**

Concepto de EEPP. Art. 157 LGSS



Castilla
y León



Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por **cuenta ajena** en las **actividades** que se especifiquen en el **cuadro** que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los **elementos o sustancias** que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

Cuadro de EEPP anexo 1



Castilla
y León

| Grupo EEPP | Descripción grupo EEPP |
|------------|--|
| Grupo 1 | Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos |
| Grupo 2 | Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos |
| Grupo 3 | Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos |
| Grupo 4 | Enfermedades profesionales de la piel causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados |
| Grupo 5 | Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados |
| Grupo 6 | Enfermedades profesionales causadas por agentes carginógenos |

Anexo 2: EEPP cuyo origen profesional se sospecha (discopatías de columna por vibraciones cuerpo entero y otras)

Acción protectora: Asistencia sanitaria



- El tratamiento médico-quirúrgico y rehabilitador de las lesiones o dolencias sufridas;
- Las prescripciones farmacéuticas
- Las técnicas diagnósticas y terapéuticas que se consideren precisas por los facultativos que asistan al accidentado.
- El suministro y renovación normal de los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios (incluías sillas de ruedas, etc).
- La cirugía plástica y reparadora adecuada cuando hubieran quedado deformaciones o mutilaciones que produzcan alteración importante en el aspecto físico del accidentado o dificulten la recuperación funcional para el empleo posterior.
- Los gastos que ocasione el desplazamiento para recibir la asistencia, en medios normales de transporte, o extraordinarios debidamente autorizados.

Acción protectora: Prestaciones económicas



- **Incapacidad temporal.- 75% de la base reguladora.**
- **Lesiones permanentes no invalidantes: Tanto alzado, según baremo.**
- **Incapacidad permanente parcial: 24 mensualidades de la base reguladora.**
- **Incapacidad permanente total: Pensión equivalente al 55% de la base reguladora más un 20% para mayores de 55 años que cumplan unos determinados requisitos legales.**

Acción protectora: Prestaciones económicas



- **Incapacidad permanente absoluta: Pensión equivalente al 100% de la base reguladora.**
- **Gran invalidez: Pensión equivalente al 100% de la base reguladora, más un complemento resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización y el 30% de la última base de cotización del trabajador.**

Acción protectora: Prestaciones económicas



● Prestaciones derivadas de fallecimiento:

- Auxilio por defunción: 46,04 €.
- Viudedad: pensión del 52% e indemnización a tanto alzado de 6 mensualidades de la base reguladora.
- Orfandad: pensión del 20% e indemnización a tanto alzado de 1 mensualidad de la base reguladora por cada huérfano

● Prestaciones a favor de familiares: pensiones, subsidios temporales e indemnizaciones a tanto alzado, en determinadas circunstancias de convivencia y vivencia a expensas respecto del fallecido.

Acción protectora: Prestaciones especiales



- **La Comisión de Prestaciones Especiales de las mutuas pueden otorgar ayudas económicas de carácter graciable, en atención a estados y situaciones de necesidad, que se presentan como consecuencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional.**
- **Pueden solicitarlo todos aquellos trabajadores de las empresas mutualistas, o trabajadores por cuenta propia, que hayan sufrido una Enfermedad Profesional que como consecuencia de este suceso sufren una situación de necesidad económica por merma de los ingresos o gastos especiales no cubiertos por la Seguridad Social.**
- **En caso de fallecimiento, podrán solicitarlo los familiares a su cargo.**

Peculiaridades de las eepp



Periodo de observación (art.176 LGSS): 6 + 6 meses. Computa a efectos de la IT. Prestación 75%.

Reconocimientos médicos previos y periódicos (art. 243 y 244 LGSS).

Vigilancia de la salud postocupacional a través del SNS (art. 22.5 LPRL y 37.3 e) RSP): amianto, cloruro de vinilo, amianto, etc.

Cambio de puesto de trabajo



- **OM 09-05-1962 VIGENTE.**
- **Cuando la enfermedad solo inhabilita para ciertos puestos de trabajo.**
- **Bonificado por la SS.**
- **Si no es posible, baja en la empresa previa informe de la ITSS.**
- **Inscripción como desempleado preferente.**
- **Percibe mientras tanto con cargo a la empresa durante 12 meses, el salario íntegro, prorrogable a 6 meses más (INSS).**

| Subsidio a cargo de | Duración | Cuantía |
|---------------------|--------------------|-----------------|
| Empresa | Primeros 12 meses | Salario Íntegro |
| Aseguradora | Siguientes 6 meses | Salario Íntegro |
| Desempleo | Siguientes 6+6 | Salario íntegro |

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN RD 1299/2006



- **NOTIFICA:** La entidad gestora o mutua Colaboradora con la Seguridad Social elabora y tramita el parte de EEPP. (CEPROSS).
- ✓ **DECLARA:** La entidad gestora (INSS o ISM).
- ✓ **DIAGNOSTICA:** Médico del SPS, Servicio médico del SPP y SPA, Entidad colaboradora.

Art. 5 Comunicación de enfermedades que podrían ser calificadas como profesionales.



Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso.

PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN



Castilla
y León



www.rdm.ac

Secretaría de Salud Laboral y Política Social

Cauces de comunicación y coordinación.



Mutua e INSS (Diagnóstico-declaración).

Mutua y servicio de prevención (diagnóstico-notificación)

PREVENCIÓN Y REPARACIÓN

NUEVA FORMA DE ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO.



Procedimiento genérico: Se realizará por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y requerirá el informe previo del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo e informe científico que soporte la propuesta de modificación deberá ser realizado por una comisión técnica conjunta de ambos ministerios.

Procedimiento abreviado: Las enfermedades no incluidas en el anexo 1 que sean incorporadas como enfermedades profesionales a la lista europea, serán objeto de inclusión por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el cuadro de enfermedades profesionales que se aprueba por este real decreto, previo informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Debilidades del sistema



- ✓ **Falta de vinculación entre diagnóstico-notificación-declaración.**
- ✓ **Falta de actualización permanente de las eep.**
- ✓ **Falta de formación médicos SPS.**
- ✓ **Reconocimiento de las eep postocupacionales.**
- ✓ **No se reconocen enfermedades provocadas por los riesgos psicosociales.**
- ✓ **No permite el reconocimiento de enfermedades complejas y crónicas tan prevalentes hoy en día como el cáncer, cardiovasculares, respiratorias, etc.**
- ✓ **No promueve la prevención de estas contingencias.**



Castilla
y León



ENFERMEDADES PROFESIONALES NO DECLARADAS: ESTAFA PARA EL TRABAJADOR Y FRAUDE PARA EL SISTEMA.

Muchas gracias